



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION Año _____ 9.670 pesetas Semestre _____ 5.135 » Trimestre _____ 2.720 » Número corriente. 100 » Número atrasado - 125 » Estas tarifas incluyen el I.V.A.	Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (Artículo 2, número 1, del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Artículo 6. número 1, del mismo Código). Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. DEPOSITO LEGAL: VA. Nº 1.-1958 (FRANQUEO CONCERTADO 47/3)	PUNTO DE SUSCRIPCION En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial) Administrador del Boletín Oficial Suscripciones y anuncios se servirán previo pago
---	--	--

Número 162

Lunes, 16 de julio de 2001

Página 1

ADMINISTRACION REGIONAL

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE VALLADOLID

Oficina Territorial de Trabajo

Convenios Colectivos

Expte.: 1539

Resolución de 25 de junio de 2001 de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del I Convenio Colectivo de la empresa "Consejo de la Juventud de Castilla y León"

Visto el texto del I Convenio Colectivo de la empresa "Consejo de la Juventud de Castilla y León", (código: 4701442), suscrito el día 18 de mayo de 2001, de una parte, por los Representantes designados por la Empresa y, de otra, por la Delegada de Personal de la misma, con fecha de entrada en este Organismo el día 21 del mismo mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, y Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo (ejecución de legislación laboral) y Orden de 21 de noviembre de 1996 de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, esta Oficina Territorial

Acuerda

Primero.-Inscribir dicho Convenio en el correspondiente Registro de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.-Depositar un ejemplar del mismo en esta Entidad.

Valladolid, 25 de junio de 2001.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, (P.R. 30-05-2001), Victoria Alonso Arranz.

Convenio Colectivo para el Consejo de la Juventud de Castilla y León

Capítulo primero.-Ambito funcional, territorial y temporal

Artículo 1.-Ambito Funcional y Territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores del Consejo de la Juventud de Castilla y León, en todos sus centros de trabajo de la provincia de Valladolid.

Artículo 2.-Ambito temporal.

El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de dos años, desde el 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2002.

Artículo 3.-Denuncia y prórroga.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el presente Convenio se mantendrá vigente en su totalidad hasta la firma de un nuevo Convenio que lo sustituya.

La denuncia deberá efectuarse con una antelación mínima de 1 mes a la fecha de vencimiento por cualquiera de las partes.

Artículo 4.-Garantías ad personam.

Se respetarán, en todo caso, las condiciones más beneficiosas en cómputo anual y a título personal que viniera disfrutando el trabajador.

Capítulo segundo.-Retribuciones

Artículo 5.-Retribuciones.

Las retribuciones de los empleados de la Empresa consistirán en catorce pagas, doce mensuales abonables el primer día hábil de cada mes vencido, y dos pagas extraordinarias.

Artículo 6.-Salario Base.

Cada año de vigencia de este Convenio el salario base de cada trabajador se le aplicará una subida igual al IPC previsto por el Gobierno para dicho año incrementado en un 0,5%.

Artículo 7.-Suplidos.

A los suplidos vigentes se les aplicará la misma subida que al salario base.

Artículo 8.-Complemento personal.

Se trata de una retribución salarial asignada a un determinado trabajador con independencia de su categoría profesional, en función de la cantidad de trabajo desempeñado.

La cuantía del complemento personal se aprobará por la Mesa negociadora a propuesta de sus miembros y se mantendrá mientras dure la situación que dio lugar a dicho complemento.

Este complemento, en ningún caso, tendrá carácter consolidable.

Artículo 9.-Pagas extraordinarias.

Los trabajadores percibirán dos pagas extraordinarias de cómputo semestral, compuesta cada una de ellas por una mensualidad de salario base y suplido y complemento personal, cuando se perciba, devengándose los días 15 de julio y 20 de diciembre, en cuantía directamente proporcional a la prestación realizada.

Artículo 10.-Plus de vinculación.

Una vez transcurrido un año de vinculación entre el trabajador y la Empresa, se generará un derecho a percibir un plus de vinculación del 1,25% sobre el salario base de la categoría del trabajador. Su abono se realizará de forma mensual y comenzará a aplicarse desde la fecha de inicio de vigencia del presente Convenio teniéndose en cuenta, en todo caso, los años de vinculación efectiva que cada trabajador tenga con la Empresa con anterioridad a dicha fecha.

El porcentaje máximo al que se puede llegar es de 7,5% sobre el salario base. Llegado al tope indicado este porcentaje será inalterable hasta la finalización de la relación contractual y se aplicará en cada momento al salario base establecido en el Convenio para la categoría del trabajador.

Artículo 11.-Revisión salarial.

Si a 31 de diciembre de cada año el IPC real supera al IPC previsto por el Gobierno para dicho año, las tablas salariales se revisarán en el porcentaje diferencial y la diferencia resultante se abonará a los trabajadores dentro de los 2 meses siguientes.

Artículo 12.-Dietas y kilometrajes.

Si por necesidades del servicio hubiere de desplazarse algún trabajador de la localidad en que habitualmente tenga su destino, la Empresa abonará los gastos debidamente justificados, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- Viaje en tren o avión de segunda clase o coche de línea con carácter general.
- Viaje en coche particular consignando el trayecto recorrido, matrícula y justificando en facturas normalizadas del combustible al menos el 40% del gasto facturado. En este caso se abonará a 24 Ptas./Km.
- Gastos de autopista si la urgencia o necesidad lo requiera.

La utilización del vehículo particular no excederá, en ningún caso, en la distancia correspondiente al mínimo trayecto en transportes públicos según los criterios anteriormente señalados.

Los desplazamientos urbanos se utilizarán exclusivamente desde la estación al lugar de desarrollo y viceversa, debiendo ser consignado en la hoja de liquidación de gastos las razones que lo justificaron.

Capítulo tercero.-Jornada**Artículo 13.-Jornada.**

La jornada en cómputo semanal es de 37,5 horas de trabajo efectivo, distribuido de lunes a viernes.

Los días 24, 31 de diciembre y 5 de enero se consideran no laborales.

Durante los meses de verano se aplicará la jornada reducida. La reducción de jornada consiste en la prestación de servicio en turno único de mañana, quedando establecida la jornada en 35 horas semanales de trabajo efectivo. La reducción de jornada figurará en el calendario laboral de la Empresa.

La Empresa comunicará a cada trabajador la distribución de su jornada reducida con una antelación mínima de 15 días.

Artículo 14.-Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que realice el trabajador fuera de su jornada ordinaria de trabajo.

Cuando las horas extraordinarias se realicen unidas a la jornada laboral ordinaria, bien al principio o al final de la misma, se compensarán o abonarán en igual cuantía a la hora ordinaria. Estas horas extraordinarias no podrán exceder de 2 y en todo caso se respetará lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores con respecto al cómputo anual de horas extraordinarias y a los descansos entre jornadas laborales.

Cuando las horas extraordinarias que se realicen en días laborales no estén unidas a la jornada laboral ordinaria del trabajador, se compensarán con descansos retribuidos equivalentes y se abonarán aplicando el coeficiente de 1,25 a cada hora realizada.

Las horas extraordinarias realizadas en días no laborales, según el calendario laboral de la Empresa, se compensarán con descansos retribuidos equivalentes y se abonarán aplicando el coeficiente de 1,5 a cada hora realizada.

A efectos de cómputo, cuando las horas extraordinarias sean como consecuencia de la coordinación de un curso o actividad, se tendrá en cuenta la duración efectiva de la actividad distribuida en jornadas laborales.

Artículo 15.-Vacaciones.

Cada trabajador dispondrá de un período de vacaciones anuales de 31 días naturales, en directa relación con la prestación laboral realizada.

La Empresa, cada año, fijará un período de 15 días naturales contiguos de vacaciones que se recogerán en el calendario laboral.

Cada trabajador dispondrá de 16 días naturales, en directa relación a la prestación laboral realizada, de vacaciones a libre disposición, que deberá disfrutar, como mínimo, en bloques de tres días. Para su disfrute el trabajador deberá comunicar a la Empresa su intención con una antelación mínima de 7 días antes del inicio del disfrute de las vacaciones, a la que la Empresa deberá contestar en un plazo máximo de 3 días desde su comunicación, transcurrido el cual sin comunicación expresa por parte de la Empresa, se entenderá aceptada la solicitud. La Empresa podrá denegar por causas organizativas acreditadas el disfrute del período vacacional solicitado comunicándolo en tiempo y forma.

Artículo 16.-Permisos retribuidos.

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración durante el tiempo y por las causas que establece el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Igualmente tendrán derecho a 3 días al año de permiso retribuido para asuntos de carácter particular, debiéndose comunicar a la Empresa su disfrute con 48 horas de antelación.

Capítulo cuarto.-Contratación**Artículo 17.-Período de prueba.**

El período de prueba para todos los contratos celebrados será de 15 días naturales, siempre que dicho contrato supere un mes de duración, excepto cuando el trabajador haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la Empresa, bajo cualquier modalidad de contratación, en cuyo caso se tendrá por superado el período de prueba.

Artículo 18.-Contratos en prácticas y contratos temporales.

- La retribución salarial de los trabajadores con contratos en prácticas será igual al salario de su categoría profesional.
- La Empresa podrá acogerse a las modalidades de contratación temporal para la realización de programas.

Capítulo quinto.-Prestaciones complementarias**Artículo 19.-Enfermedad.**

En caso de incapacidad temporal, el trabajador percibirá el 100% de su salario desde el primer día.

Artículo 20.-Óbitos.

La viuda/o, hijos menores de edad o los padres del trabajador soltero, tendrán derecho a un subsidio equivalente al importe de una mensualidad abonable de una sola vez o de tres mensualidades en caso de muerte por accidente de trabajo.

Artículo 21.-Maternidad y lactancia.

Los trabajadores, de forma optativa y por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo.

Al inicio del permiso se comunicará a la Empresa cuando se disfrutará dicho permiso, si al principio, a la mitad o al final de la jornada diaria.

Capítulo sexto.-De la Negociación**Artículo 22.-Mesa de Negociación y Comisión Paritaria.**

Tanto la Mesa de Negociación como la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación, Mediación y Arbitraje del presente Convenio estará formada por 2 representantes de la parte empresarial y 2 trabajadores: El Delegado de Personal y un trabajador elegido por la Asamblea que actuará en calidad de asesor.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las de velar por el correcto cumplimiento del Convenio, así como atender cuantas consultas le sean planteadas sobre la interpretación del mismo e incluso mediar en aquellos casos que específicamente les sometan las partes.

ANEXO I		ANEXO II	
Niveles y categorías salariales		Salarios bases	
Nivel	Categoría	Nivel	Salario base mensual año 2000
1	Gerente: Responsable de la Gerencia	1	205.923
2	Coordinador de Programas	2	190.982
3	Especialista Técnico: Persona responsable de un área	3	176.293
4	Auxiliar Administrativo	4	114.502
5	Ordenanza	5	94.036
6	Limpiador	6	83.604
Suplido mensual año 2000: 4.636.			5854

ADMINISTRACION PROVINCIAL
SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN VALLADOLID

Por esta Subdelegación del Gobierno se tramitan expedientes sancionadores contra las personas señaladas por la comisión de infracciones administrativas a las normas que igualmente se especifican.

Núm.	Nombre y apellidos	Norma infringida Ley o Reglamento	(Art.)
24969	Manuel Domínguez Rodríguez	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	25.1
24987	Javier Rodríguez Nicolás	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	25.1
24998	Emilio Díez Aretilo	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	25.1
25004	David Hebrero Suárez	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	23.a
25032	Rafael Martínez Llamazares	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	25.1
25076	Francisco González Vieitez	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	23.a
25080	Estibaliz Aguirre Salsamendi	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	25.1
25082	Fernando Izquierdo Malanda	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	25.1
25085	Saturnino Pisador Nieto	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	25.1
25092	Casimiro Bouzada Da Costa	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	25.1
25109	María Francisca Sáez Aguado	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	23.a
25126	Ignacio Fortunato Medrano Vaquero	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	25.1
25131	Fco. Javier Morollón Díaza	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	25.1
25136	José Ramón Martínez Rodríguez	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	23.a
25138	Susana de la Moral Díez	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	25.1
25170	Eva María Rodríguez Sirgo	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	23.a
25191	Pedro Corral Boal	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	23.a

In quo de acuerdo con los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992, se hace público en este periódico oficial, al objeto de que los interesados puedan comparecer en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno (C/ Jesús Rivero Meneses número 1) en horario de 9 a 14 horas y alegar cuanto estime conveniente a su defensa durante el plazo de 15 días, durante el cual los expedientes estarán a la vista, de conformidad con los artículos 79 y 84 de la mencionada Ley.

Valladolid, 27 de junio de 2001.-El Secretario General en funciones Acctal., Alberto García Macho.

5771

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Valladolid

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación a los interesados o a sus representantes, por dos veces, sin que la misma se haya podido realizar por causas no imputables a la Administración Tributaria, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se cita a los interesados o a sus representantes, mediante el presente anuncio, para ser notificados por comparecencia.

Organo responsable de la tramitación: Dependencia de Gestión Tributaria.

Procedimiento: Sancionador y/o Gestión/Liquidación.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Plazo: 10 días, contados a partir del siguiente hábil de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.